

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 002-01

**SOBRE REVOCACIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS DE
RADIOCOMUNICACIÓN, RADIO Y TELEVISION**

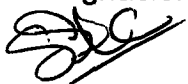
El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Ley de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, creó el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, con la misión de regular en todo el territorio nacional la instalación, mantenimiento y operación de redes, la prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos básicos de la Ley 153-98, consagrado en el artículo 3, literales f) y g), de dicho texto legal, figura la de asegurar el ejercicio por parte del Estado de su función de regulación, fiscalización y administración del dominio público del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que una de las preocupaciones fundamentales del actual Consejo Directivo de este **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** ha sido poner fin a las situaciones de graves irregularidades reinante en el espectro radioeléctrico de la República Dominicana, por lo que entre otras medidas, instruyó a la Dirección Ejecutiva a fin de que investigara exhaustivamente la situación originada con pretendidas asignaciones de frecuencias otorgadas en el período comprendido entre la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y la designación del primer Consejo Directivo del **INDOTEL** en franco desconocimiento del ordenamiento jurídico vigente;

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de dicha instrucción, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** rindió un informe a este Consejo Directivo en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001), mediante el cual hace constar que en el período a que se hace referencia en el considerando anterior se otorgaron de manera absolutamente irregular, mediante oficios suscritos por el Director General de Telecomunicaciones, Ing. Rubén Montás, las siguientes asignaciones de frecuencias:



FRECUENCIA	BENEFICIARIO	CLASE DE EMISION	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	OFICIO DE ASIGNACION
90.1 MHz	Comunicaciones del Sur, S. A.	F3E	FM	Azua	DGT No. 0781, del 27 de mayo de 1998
4960 KHz (Emisora en Banda 60 metros)	Agr. Roberto Vargas				DGT No. 0789, de fecha 28 de mayo de 1998
419.550 MHz / 416.500 MHz / 419.525 MHz y 416.475 MHz	Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Santiago				DGT No. 0978, de fecha 14 de julio de 1998
93.5 MHz	Marino Hernández	F3E	FM	Navarrete	DGT No. 0964, de fecha 20 de julio de 1998
498.950 MHz y 495.475 MHz	La Hogareña		FM		DGT No. 1065, de fecha 6 de agosto de 1998
96.3 MHz	Frank Rodríguez y Eduardo Fortuna	F3E	FM	Santiago Rodríguez	DGT No. 1066, de fecha 7 de agosto de 1998
98.1 MHz	Radioemisoras Unidas, S. A.	F3E	FM	Santiago Rodríguez	DGT No. 1067, de fecha 7 de agosto de 1998.
106.1 MHz	Lic. Ernesto De la Cruz	F3E	FM	Dajabón	DGT No. 1068, de fecha 7 de agosto de 1998
91.5 MHz	José Rafael Raposo V.	F3E	FM	Mao, Valverde	DGT No. 1069, de fecha 7 de agosto de 1998
101.7 MHz	Radioemisoras Unidas		FM	Región San Juan	DGT No.1073, de fecha 10 de agosto de 1998
88.3 MHz	Julio Hazim	F3E	FM	Moca	DGT No. 1077, de fecha 11 de agosto de 1998
97.7 MHz	Bautista Antonio Rojas Gómez	F3E	FM	Puerto Plata	DGT No. 1088, de fecha 14 de agosto de 1998

FRECUENCIA	BENEFICIARIO	CLASE DE EMISIÓN	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	OFICIO DE ASIGNACION
	Televida, Canal 41		ESTACION TERRENA PARA COMUNICACIONES SATELITALES CON SU ESTACION MOVIL		DGT No. 1101, de fecha 19 de agosto de 1998
929.2125 MHz	Metro Beepers		RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS (PAGING)	Todo el territorio nacional	DGT No. 1114, de fecha 24 de agosto de 1998
98.7 MHz	Julio C. Correa	F3E	FM	Puerto Plata	DGT No. 1177, de fecha 28 de agosto de 1998.
495.500 MHz y 498.975 MHz	Fiscalía del Distrito Nacional				DGT No. 1179, de fecha 28 de agosto de 1998
7484 MHz, 7512 MHz, 7526 MHz, 7540 MHz, 7554 MHz, 7666 MHz, 7680 MHz, 7694 MHz	Cable TV Dominicana		SISTEMA DE ENLACES		DGT No. 1178, de fecha 31 de agosto de 1998
92.1 MHz	Daniel Martínez	F3E	FM	Dajabón	DGT No. 1254, de fecha 17 de septiembre de 1998
102.3 MHz	Lic. Patricio Fernández	F3E	FM	La Romana	DGT No. 1255, de fecha 17 de septiembre de 1998
468.675 MHz	Lic. Néstor Julio Bautista y Servicios Metropolitanos de Transporte (ONSA)				DGT No. 1383, de fecha 19 de octubre 1998
91.1 MHz	Aridio Antonio Reyes		FM	San Juan de la Maguana	DGT No. 1393, de fecha 23 de octubre de 1998
495.125 MHz y 498.125 MHz	Banivisión				DGT No. 1483, de fecha 11 de noviembre de 1998

FRECUENCIA	BENEFICIARIO	CLASE DE EMISION	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	OFICIO DE ASIGNACION
495.100 MHz y 498.100 MHz	Comunicaciones Celulares				DGT No. 1490, de fecha 11 de noviembre de 1998
495.050 MHz, 498.075 MHz, 498.050 MHz	Comunicaciones Lama				DGT No. 1495, de fecha 11 de noviembre de 1998
495.225 MHz, 498.225 MHz y 497.225 MHz	La Voz del Trópico				DGT No. 1497, de fecha 16 de noviembre de 1998
107.9 MHz	San Cristóbal de Televisión y Radio, S. A.		FM INSTALAR RE-EMISORES	Barahona, Perdernales Elías Piña e Higüey	DGT No. 0090, de fecha 28 de enero de 1999
466.625 MHz	Taxi Paraíso				DGT No. 0096, de fecha 28 de enero de 1999
453.100 MHz, 462.775 MHz, 495.150 MHz y 498.150 MHz	Rafael Negrette Olivares, M. DE G.				DGT No. 0097, de fecha 1ro. de febrero de 1999.
150.900, 156.000, 157.150, 159.650, 163.400, 164.375, 168.525, 169.350 MHz en VHF; y 455.475, 458.050 MHz en UHF	Dirección Nacional de Parques				DGT No. 1607, de fecha 17 de diciembre de 1998.
931.5125	Economitel				DGT No. 0098, de fecha 1ro. de febrero de 1999
495.250 MHz, 495.275 MHz, 498.250 MHz y 498.275 MHz	Aeropuerto Internacional "María Montez"				DGT No. 0099, de fecha 1ro. de febrero de 1999

FRECUENCIA	BENEFICIARIO	CLASE DE EMISION	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	OFICIO DE ASIGNACIÓN
770 KHz	San Cristóbal de Televisión y Radio		RE-EMISORES	Barahona, Pedernales e Higüey	DGT No. 0100, de fecha 1ro. de febrero de 1999
495.175 y 498.175	José A. Campusano				DGT No. 0101, de fecha 1ro. de febrero de 1999
131.350	Patronato del Hospital General Materno Infantil				DGT No. 0102, de fecha 1ro. de febrero de 1999
495.375 y 498.375	Juan Tomás Díaz Polanco				DGT No. 0124, de fecha 2 de febrero de 1999
495.475 y 497.200	Falconbridge Dominicana				DGT No. 0125, de fecha 2 de febrero de 1999
154.350 y 149.525	Lenin Santos			Zona del Cibao	DGT No. 0135, de fecha 5 de febrero de 1999
495.575 MHz, 495.600 MHz, 495.625 MHz, 498.575 MHz, 498.600 MHz, 498.625 MHz	Fuerza Aérea Dominicana, Base Aérea San Isidro				DGT No. 0191, de fecha 25 de febrero de 1999
495.425 MHz y 498.425 MHz	Emilio Santana				DGT No. 0192, de fecha 25 de febrero de 1999
495.350 MHz, 495.400 MHz y 498.400 MHz	Electrónica Omega				DGT No. 0193, de fecha 25 de febrero de 1999
158.225	Hospital General Materno Infantil				DGT No. 0194, de fecha 25 de febrero del 1999
	Comedores Económicos del Estado		TRUNKING Sistema III, Bloque 6, Grupos 3.4, Canales 3, 16, 56, 96, 136, 176, Canales 4, 36, 76, 116, 156, 196		DGT No. 0262, de fecha 16 de marzo de 1999

FRECUENCIA	BENEFICIARIO	CLASE DE EMISION	TIPO DE SERVICIO	UBICACIÓN	OFICIO DE ASIGNACIÓN
495.125 MHz y 498.125 MHz	Banivisión				DGT No. 1483, de fecha 11 de noviembre de 1998
495.650 MHz y 498.650 MHz	Vigilantes del Este, C por A.				DGT No. 0325, de fecha 7 de abril de 1999
150.450 MHz	Hospital General Materno Infantil				DGT No. 0327, de fecha 12 de abril de 1999
92.5 MHz	Asociación de Desarrollo Fronterizo		FM	La Descubierta	DGT No. 0479, de fecha 16 de abril de 1999

CONSIDERANDO: Que las antes enumeradas asignaciones de frecuencias constituyen actos jurídicamente inexistentes ya que fueron expedidas por un órgano absolutamente incompetente, suscritas por un funcionario sin poder de decisión, en base a un texto de ley derogado, y en desconocimiento del nuevo marco legal del sector de las telecomunicaciones, ya que:

- a) El Art. 123, letra a) de la Ley 153-98, derogó expresamente la Ley 118, del 1ro. de febrero de 1966;
- b) Que, como excepción, mantuvo vigente temporalmente, y de manera exclusiva, el órgano administrativo previsto en dicha norma, que era la **"Dirección General de Telecomunicaciones"**, pero reduciendo su competencia, sin embargo, de manera provisional a la conferida al **"Director Ejecutivo"** del nuevo Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hasta tanto se designara el primer Consejo Directivo;
- c) Que en consonancia con el anterior criterio existen en los archivos a cargo de este **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** numerosas correspondencias suscritas por el Ing. Rubén Montás, actuando en representación de la Dirección General de Telecomunicaciones en el período comprendido entre la promulgación de la Ley 153-98, y el momento de la designación del primer Consejo Directivo, en las cuales les informa a distintos peticionarios de licencias para prestar servicios de telecomunicaciones que debían esperar la instalación del Consejo Directivo del INDOTEL, ya que éste era el órgano competente para otorgar las mismas (Ver Oficios Nos. 0849, del 24 de junio de 1998; 0851, del 24 de junio de 1998; 0854, del 25 de junio de 1998; 0933, del 3 de julio de 1998;

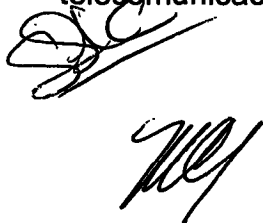
1004, del 28 de julio de 1998; 1056, del 5 de agosto de 1998; 1107, del 20 de agosto de 1998; 1225, del 7 de septiembre de 1998; 1228, del 7 de septiembre de 1998; 1240, del 9 de septiembre de 1998; 1262, del 29 de septiembre de 1998; 1263, del 29 de septiembre de 1998; 1363, del 5 de octubre de 1998; 1476, del 6 de noviembre de 1998; 1489, del 13 de noviembre de 1998; 1662, del 29 de diciembre de 1998; 0015, del 19 de enero de 1999; 0227, del 8 de marzo de 1999; 0247, del 10 de marzo de 1999; 0260, del 17 de marzo de 1999; 0288, del 25 de marzo de 1999; y 0349, del 5 de abril de 1999, entre otros);

CONSIDERANDO: Que en materia administrativa son considerados como jurídicamente inexistentes los actos afectados de una irregularidad grosera relativa a la competencia de su autor y los actos en los cuales la ilegalidad no puede ser ignorada por aquellos que la adoptan, situaciones ambas aplicables al ámbito de la presente resolución; que asimismo la consecuencia más radical que se desprende de la constatación de que un acto está afectado de inexistencia reside en el hecho de que dicho acto es desprovisto de todo valor jurídico y que no entra en la categoría de actos creadores de derechos (Enciclopedia Dalloz, Contentieux Administratif, Tomo II, Inexistence Nos. 17 y 32);

CONSIDERANDO: Que a fin de mantener el imperio del principio de legalidad se le reconoce a los órganos administrativos el ejercicio de la potestad de revocación o retracto, aún de oficio, frente a los actos ilegítimos que haya dictado, por lo cual el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en su condición de continuador jurídico de la antigua Dirección General de Telecomunicaciones, frente a la inexistencia jurídica que afectan los oficios de asignación de frecuencias objeto de esta Resolución, tiene en relación al ejercicio de dicha potestad **“no solamente una facultad, sino una obligación”** (De Laubadere, Andre; Venecia, Jean Claude; y Gaudemet, Yves, Traité de Droit Administratif, Tome I, 12. Edition, L.G.D.J.); **“no sólo un derecho sino un deber”** (Vedel, George, Derecho Administrativo, Traducción de la Sexta Edición, Biblioteca Jurídica Aguilár); ello así porque como bien ha señalado el administrativista español, Ramón Parada, **“el mantenimiento de un acto ilegal comporta el mayor inconveniente para el interés general”** por lo que **“la revocación o retracto es obligada en cualquier momento”** (Derecho Administrativo, Tomo I, Marcial Pons 1998, pag. 213);

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal f) del artículo 84 de la Ley 153-98, el Consejo Directivo del Organo Regulador tiene la facultad de adoptar las medidas precautorias y correctivas que sean necesarias y tomar cuantas decisiones sean pertinentes para viabilizar el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del actual Consejo Directivo del INDOTEL es convocar a concursos públicos con el fin de licitar el otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas a servicios públicos de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones de la Ley No. 153-98, del 27 de



mayo de 1998 y a las bases de los concursos que a tal efecto se preparen y publiquen, todo dentro de la más absoluta transparencia;

CONSIDERANDO: Que al margen de las revocaciones objeto de la presente Resolución, este Consejo Directivo reconoce el pleno derecho que tienen las personas físicas y jurídicas descritas en el cuarto considerando de esta Resolución, a participar en los concursos públicos arriba mencionados;

CONSIDERANDO: Que en lo que respecta a los servicios privados de telecomunicaciones, cuyos oficios de asignación son objeto de revocación, este Consejo Directivo está en el deber de invitar a los beneficiarios de las mismas a presentarse por ante el **INDOTEL** a solicitar la debida regularización, conforme a las disposiciones de la Ley No. 153-98;

VISTO: El informe de la Dirección Ejecutiva del INDOTEL, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001).

VISTO: El informe rendido por los ingenieros Franklin O. Tapia, José A. Mesa y Ramón U. Montero, de fecha veintisiete (27) de octubre de 1999, en el cual consta un levantamiento detallado de los datos del Archivo Técnico de la Ex-Dirección General de Telecomunicaciones (DGT);

VISTAS: Las distintas piezas que forman los expedientes que reposan en los archivos del **INDOTEL** sobre el tema objeto de la presente resolución.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe rendido por el Director Ejecutivo del INDOTEL en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil uno (2001), y en consecuencia, **REVOCAR**, de oficio, por constituir actos jurídicamente inexistentes, no creadores de derecho, las asignaciones de frecuencias contenidas en el cuarto considerando de esta Resolución.




SEGUNDO: OTORGAR, en el caso de las frecuencias para servicios privados de radiocomunicaciones y de sistemas de enlace de radio y televisión, cuyos oficios de asignación han sido revocados mediante esta Resolución, así como las que han sido asignadas a favor de instituciones públicas y del Estado, incluyendo las instituciones militares, un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución, a fin de que inicien ante el INDOTEL los trámites para su regularización, conforme las disposiciones de la Ley No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.


TERCERO: RECONOCER, en los casos de los servicios públicos de telecomunicaciones, el derecho que tienen las personas físicas y jurídicas descritas en el cuarto considerando de esta Resolución, a participar en los concursos públicos que, de conformidad con la Ley No. 153-98, convocará el INDOTEL para el otorgamiento de frecuencias del espectro radioeléctrico.

CUARTO: DELEGAR en el Director Ejecutivo del INDOTEL para que la presente Resolución sea ejecutada a su total cabalidad.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y su publicación in extenso en un diario de circulación nacional y en el Boletín Mensual del INDOTEL.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día dos (2) del mes de febrero del año dos mil uno (2001).


Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado


Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo


Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo


Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo


Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo


Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo